

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Agosto 23 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 28 de Julio de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00295-00 el día 8 de Agosto del año en curso.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1487

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00295-00

Revisada la presente demanda elevada a través de apoderado judicial por la señora Prince Castañeda García en representación del menor de edad Juan Sebastián Atahualpa Castañeda, en contra del señor **Edgar Atahualpa Barrera**, se observan las siguientes falencias a corregir:

- a) Debe aclarar la pretensión principal de la demanda o corregir el poder otorgado, pues en el primero pide la suspensión de la patria potestad y en el segundo la privación de la patria potestad, que tienen implicaciones diferentes, de conformidad con los artículos 310 y 315 del Código Civil. De corresponder la pretensión a una privación de la patria potestad, debe especificar por cual causal de las consagradas en el artículo 315 del CC.
- b) Debe aportar legiblemente la copia de la cedula del demandado, anunciada en las pruebas documentales, ya que la aportada está muy borrosa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Alexdi Valencia Rosales identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.557.574 y T.P. No. 80.137 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
138 DEL 24/AGO/2022.